

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETÍN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mútuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobrarán con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este BOLETÍN de fecha 20 y 22 de diciembre de 1903. Los Jurgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1903, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los BOLETINES OFICIALES de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados BOLETINES se inserta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 29 de marzo de 1925.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Vacante, por renuncia del que la desempeñaba, la Secretaría del Ayuntamiento de Pozuelo del Páramo (León), dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, y en vista de que el Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que a estas Corporaciones otorga la Real orden de 22 de noviembre último, ha resuelto cubrir, mediante concurso, la vacante de referencia;

Esta Dirección general ha acordado anunciar, por término de treinta días, el correspondiente concurso para cubrir dicha vacante, que, con arreglo a la Real orden citada, sólo podrá ser concursada por los Secretarios que, al solicitar tomar parte en el concurso, desempeñen en propiedad otras Secretarías de la misma categoría de la que se intenta proveer, debiendo ajustarse la tramitación del concurso expresado a cuanto se dispone para estos casos en la Real orden precitada y a los artículos 22 y siguientes del Reglamento de Empleados municipales.

Madrid, 12 de marzo de 1925.—El Director general, *Calvo Sotelo*. (Gaceta del día 14 de marzo de 1925.)

NOTA-ANUNCIO

ELECTRICIDAD

DON JOSÉ BARRANCO, GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Hago saber: Que por D. Nicolás Cadenas y Cadenas, vecino de San Cristóbal de Entreviñas, se ha presentado en este Gobierno civil una instancia, acompañada del correspondiente proyecto, manifestando aprovechar la energía del salto número 5 del canal del Esala, sito en

Villaquejada. Lo que se hace público para que en el término de treinta días, aquellas personas o entidades que se consideren perjudicadas con la petición, puedan formular las reclamaciones que crean pertinentes; advirtiéndose que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en horas hábiles de oficina.

León 24 de febrero de 1925.

José Barranco Catalá

ANUNCIOS

CAMINOS VECINALES

DON JOSÉ BARRANCO CATALÁ, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que solicitada por la Junta vecinal de Villagallegos (Ayuntamiento de Valdevimbre), con arreglo al art. 1.º de la Ley de 29 de junio de 1911 y 7.º de su Reglamento, la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que partiendo del camino de Combranos termino en Villagallegos, he acordado, de conformidad con dichas disposiciones, abrir una información pública, señalando un plazo de quince días, a contar del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, a fin de que durante él puedan formularse las reclamaciones a que hubiere lugar, ante el mencionado Ayuntamiento y este Gobierno civil.

León 21 de marzo de 1925.

José Barranco Catalá

Hago saber: Que solicitada por la Junta vecinal de Peñaiba (Ayuntamiento de Cabrillanes), con arreglo al art. 1.º de la Ley de 29 de junio de 1911 y 7.º de su Reglamento, la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que partiendo del pueblo de Cabrillanes pasa por los pueblos de Mens y Peñaiba y termino en la carretera de León a Cabosalles, he acordado, de conformidad con dichas disposiciones, abrir una información pública, señalando un plazo de quince días, a contar del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, a fin de que durante él puedan formularse las reclamaciones a

que hubiere lugar, ante el mencionado Ayuntamiento y este Gobierno civil.

León 21 de marzo de 1925.

José Barranco Catalá

Hago saber: Que solicitada por el Alcalde de La Ercina (Ayuntamiento de idem), con arreglo al artículo 1.º de la Ley de 29 de junio de 1911 y 7.º de su Reglamento, la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que partiendo de la Estación del ferrocarril de dicho pueblo termino en la carretera del Puente de Villarente a Almanza, he acordado, de conformidad con dichas disposiciones, abrir una información pública, señalando un plazo de quince días, a contar del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, a fin de que durante él puedan formularse las reclamaciones a que hubiere lugar, ante el mencionado Ayuntamiento y este Gobierno civil.

León 21 de marzo de 1925.

José Barranco Catalá

INSPECCIÓN INDUSTRIAL DE LEÓN

ELECTRICIDAD

Por el Servicio de Verificación de Contadores eléctricos de esta Inspección industrial, han sido aprobados los Reglamentos de funcionamiento, servicio y seguridad personal, que ordena el art. 29 del vigente Reglamento de instalaciones eléctricas y se refieren a las siguientes:

- N.º 1 Seminario Conciliar de Valderas.
- 2 Explotaciones Hidro-eléctricas del Sil, Ponferrada.
- 3 Luciano Fernández, Guitarte (Bonavides de Orbigo).
- 4 Florentino Rodríguez, Barrio de Mtra. Señora (Santa Colomba de Curueño).
- 5 Constantino Caballero, Aldea del Puente (Valdepolo).
- 6 Gregorio Escanciano, Tejerina (Priero).
- 7 Rafael Pellón, La Una (Acevedo).
- 8 Francisco López Alba, Villadidayo (Gradefes).
- 9 Victoriano Martínez e hijo, Villoria (Villarejo de Orbigo.)

N.º 10 Viuda de Clemente Ferrero,

Santa María del Páramo.

11 José Mallo, Veguriencia.

12 Claudio González, Santa María del Páramo.

13 José Lorenzana, Vega de Perros (Los Barrios de Luna).

14 Manuel Álvarez, San Feliz (Villarejo de Orbigo).

15 Hidro-eléctrica del Cea, Villamartin de D. Sanchez.

16 Valentín Gutiérrez, La Vía (La Pola de Gordón).

17 Valentín Gutiérrez, La Robla.

18 Emilio de Barrio, Vegas del Condado.

19 José Hidalgo, Alcobia (Cinanes del Tejar).

20 Explotaciones Hidro-eléctricas del Sil, instalación para servicio de la S. A. Hullas del Coto Cortés, Ponferrada.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades, propietarios y personas que intervengan en el uso y funcionamiento de las citadas instalaciones.

León 25 de marzo de 1925.—El

Ingeniero Jefe, *Luis Carretero* y Nieva.

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LEÓN

Habiéndose interpuesto por don Vicente Alonso Arias, D. Ramón Álvarez Díez, D. Ramón Vizueta y D. Ramón García González, recurso contencioso-administrativo contra resolución del Ayuntamiento de Pola de Gordón, fecha primero de enero del corriente año, por el que se concedió al barrio de Cifera la segregación del pueblo de La Vid, dándole reconocimiento de entidad local menor, de conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la Ley que regula el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés en el negocio y quieran concurrir en él a la Administración. Dado en León a 6 de febrero de 1925.—El Presidente, *Frutos Raciono*.—P. M. de S. S.º: El Secretario accidental, *Egberto Méndez*.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

INSPECCIÓN DE REPOBLACIÓN FORESTAL Y PESQUERA

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

RELACION de las licencias de pesca fluvial expedidas por esta Jefatura durante el pasado mes de febrero

Número de las licencias	Fecha de su expedición	Nombres	Vecludad	Edad - Años	Profesión
10	2 febrero	Jesús García	Horta	45	Jornalero
11	4 idem	Samuel Rodríguez	Sorriba	"	Idem
12	7 idem	Pantaleón Giganto	Villarrabines	"	Idem
13	7 idem	Valentín Sandoval	Vegas del Condado	"	Labrador
14	7 idem	Sagundo Gago	Idem	"	Idem
15	9 idem	Julio Díez	Valdoré	"	Idem
16	9 idem	Antonio Valbuena	Idem	"	Industriaril
17	10 idem	Eusebio Vega	Villadecoto	"	Jornalero
18	11 idem	Pedro Antolín	León	39	Idem
19	14 idem	Arsenio Blas	Vegas del Condado	"	Labrador
20	14 idem	Fidel Robles	Idem	"	Idem
21	16 idem	Julio Valbuena	Cistierna	"	Jornalero
22	16 idem	José Díez	Soto y Amío	"	Idem
23	18 idem	Baltasar González	Vegamián	43	Idem
24	20 idem	Andrés Lorenzana	La Magdalena	"	Idem
25	20 idem	Manuel Lorenzana	Idem	"	Labrador
26	20 idem	José Lorenzana	Idem	"	Jornalero
27	20 idem	Hildefonso Gutiérrez	Castro del Condado	"	Párroco
28	23 idem	Vicente Campo	Vega de los Caballeros	"	Labrador
29	25 idem	Esteban Torres	Marialva	59	Pescador
30	25 idem	Federico Fernández	Vegas del Condado	"	Labrador
31	27 idem	Lucio Castaño	Morla	"	Idem
32	27 idem	Eulogio Teruelo	Torneros	"	Idem

Lo que se hace público con arreglo a lo que previene el art. 25 del Reglamento aprobado por Real orden de 22 de septiembre de 1911, para aplicación de la Ley de 27 de diciembre de 1909.
León 12 de marzo de 1925.—El Ingeniero Jefe, Ramón del Biego.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

CIRCULAR

Colegios y Estafetas electorales

En los números del Boletín Oficial correspondientes a los días 15 de diciembre y 29 de febrero últimos, se han insertado dos circulares, suscritas por mí, recordando a las Juntas municipales la obligación que tienen de designar los locales de los Colegios electorales, a los efectos del artículo 22 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, dando preferencia a las Escuelas y edificios públicos, procurando que radiquen en el sitio más populoso de la Sección, excluida la Sala Capitular del Ayuntamiento y oficinas municipales, y la designación de las Administraciones de Correos, Estafetas o Carterías rurales del Estado, en que cada Sección habrá de hacer entrega de los pliegos electorales de todas las elecciones que se celebren durante el año de 1925.

Como quiera que muchas Juntas no han comunicado a esta Provincial las referidas designaciones de locales y Estafetas, se las advierte, por medio de esta circular, para que en el plazo improrrogable de 15 días lo hagan, evitando el tener que anunciarlas una comunicación del máximo de multa.

Las Juntas que no han cumplido este servicio, son las siguientes:

- Acededo
- Albares de la Ribera
- Alija de los Melones
- Antigua (La)
- Arbón
- Armunia
- Bañeza (La)
- Barjas
- Barrios de Salas (Los)
- Benusa

- Bercianos del Páramo
- Borrares
- Burgo Banero (El)
- Burón
- Cabrillanes
- Cacabelos
- Campanas
- Camponaraya
- Canalejas
- Candín
- Carracodelo
- Carrocera
- Castilfalé
- Castro de la Valduerna
- Castrocontrigo
- Castropodame
- Cea
- Cebanico
- Cebrones del Rio
- Cimanes del Tejar
- Cistierna
- Corbillos de los Oteros
- Corullón
- Ercina (La)
- Escobar de Campos
- Fabero
- Folgoso de la Ribera
- Gallequillos de Campos
- Garrate de Torío
- Gordaliza del Pino
- Gradefes
- Grajal de Campos
- Gusendos de los Oteros
- Laguna Dalsa
- Laguna de Negrillos
- Láncara de Luna
- Llanas de la Ribera
- Megaz de Copeda
- Mansilla Mayor
- Matadón de los Oteros
- Molinaseca
- Murias de Paredes
- Noceña
- Omañas (Las)
- Oseja de Sajambre
- Pajares de los Oteros
- Palacios de la Valduerna
- Paradaeca
- Pola de Gordón (La)

- Posada de Valdeón
- Prado de la Guzpeña
- Priaranza del Bierzo
- Puebla de Lillo
- Puente de Domingo Flórez
- Quintana del Castillo
- Quintana y Congosto
- Regueras de Arriba
- Riego de la Vega
- Rioseco de Tapia
- Repáruelos del Páramo
- San Adrián del Valle
- San Cristóbal de la Polantera
- San Emiliano
- San Esteban de Nogales
- San Pedro de Bercianos
- Santa Colomba de Curueño
- Santa Cristina de Valnadridal
- Santa Elena de Jamuz
- Santa María de la Isla
- Santa María de Ordás
- Santiago-Millas
- Sobrado
- Total de los Guzmanes
- Toreno
- Trabudelo
- Truchas
- Trocha
- Urdiales del Páramo
- Valdefresno
- Valdelguerneros
- Valdepolo
- Valderrey
- Valle de Finollede
- Veilla (La)
- Vega de Alfanzaca (La)
- Vega de Infanzones
- Vegamián
- Veguquemada
- Vegas del Condado
- Villabino
- Villabraz
- Villacé
- Villadangos del Páramo
- Villadecanos
- Villamandos
- Villamañán
- Villamol

- Villamontán de la Valduerna
- Villamoriel de las Matas
- Villabornate
- Villaquilambre
- Villarejo de Orbigo
- Villares de Orbigo
- Villaturiel
- Villaverde de Arcoyas
- Villazala
- Zotes del Páramo

Conforme indicábamos en la circular inserta en el Boletín de 28 de febrero, todos los Distritos electorales constarán del mismo número de Secciones que en 1923, tiempo de la última rectificación, a excepción, respecto de los comprendidos en la relación anterior, de Barjas, que no constará más que de una Sección; Villabino, cuyo 2.º Distrito refunde sus dos Secciones en una, y Cistierna, cuyo primer Distrito, que constaba de una sola Sección, se divide en dos.

Algunas Juntas no han hecho designación de Estafetas, por lo que se les hace la misma advertencia que a las expresadas anteriormente, en el mismo plazo.

Las Juntas que se hallan en estas circunstancias, son:

- Castriello de Cabrera
- Cimanes de la Vega
- Encinado
- Palacios del Sil
- Valdepiélagos
- Valleillo

Villafranca del Bierzo

Además, las Juntas comprendidas en la relación expresada a continuación, deben expresar, con claridad, si al hacer la designación de locales para Colegios electorales, han tenido en cuenta lo que dispone el artículo 22 de la ley Electoral, al excluir de estos locales a la Sala Capitular del Ayuntamiento y oficinas municipales.

Las Juntas que deben de hacer esta aclaración, son las siguientes:

- Boca de Huérgano
- Boñar
- Crémenes
- Hospital de Orbigo
- Soto y Amío
- Valdemora
- Valderrueda.

León, 21 de marzo de 1925.—El Presidente, Frutos Recio.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Negociado de Industrial Circular

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 64 al 78 del Reglamento de Contribución Industrial, se recuerda a los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos, la obligación en que están de formar y remitir a esta Administración las matrículas de industrial para el año 1925-26, en cuya confección se han de tener presentes las observaciones siguientes:

- 1.º Para la confección de dichas matrículas se utilizarán los modelos impresos de años anteriores, reintegrados con póiza de peseta, por pliego, el original, y de diez centímetros pliego, la copia.
- 2.º Las cuotas y recargos para el ejercicio de 1925-26, las mismas que en el actual.
- 3.º Una vez formada la matrícula

la se exhibirá al público por plazo de 10 días, en la forma que determina el artículo 106 del Reglamento.

1.ª La matrícula que se forme ha de ser copia exacta de la del ejercicio actual, sin más alteraciones que las producidas por las altas y bajas aprobadas por esta Administración y los fallidos publicados en el Boletín Oficial; advirtiéndose a los Sres. Alcaldes y Secretarios que cometan faltas u omisiones, de las que pueda resultar perjuicio o defraudación para el Tesoro, se les considerará como defraudadores de los comprendidos en el caso 6.º del artículo 172, y se les impondrán las penas señaladas en el artículo 184 del Reglamento, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que puedan incurrir.

5.ª A cada matrícula y su copia debe acompañar la correspondiente certificación que exprese el recargo municipal acordado por el Ayuntamiento; los individuos que ejerzan industria en ambulancia, y otra en la que conste el nombre y residencia del Médico o Médicos que tienen a su cargo la asistencia facultativa en la población.

6.ª Además de los ejemplares de la matrícula y lista cobratoria para la recaudación, remitirán otra lista o relación para publicarla en el Boletín Oficial, en cumplimiento del artículo 114 del Reglamento, y en ésta pueden prescindir de las casillas que correspondan a recargos, etcétera, bastando con consignar la cuota del Tesoro.

7.ª Los mencionados documentos han de ser confeccionados dentro del próximo mes de abril, y han de tener entrada en esta Administración antes del 10 de mayo de 1925, incurriendo, los Alcaldes y Secretarios que así no lo cumplan, en la penalidad que señala el artículo 70 del Reglamento, con imposición de multas con arreglo a la importancia del Ayuntamiento y nombrando comisionados especiales que a costa del Alcalde y Secretario obtengan los repetidos documentos, devengando dietas.

8.ª Será conveniente que a los industriales de cada término municipal, que ejerzan industrias en ambulancia, se les invite a presentar el alta para el ejercicio entrante.

Esta Administración confía en el buen celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios, para no tener que aplicar el rigor de las sanciones legales.

León, 24 de marzo de 1925.—El Administrador de Rentas Públicas, Ladislao Montes.

TESORERÍA-CONTADURÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental, repartida en el tercer trimestre del corriente año y Ayuntamientos de los partidos de Astorga, Miras de Paredes y La Vecilla, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el artículo 39 de la Instrucción de 20 de abril de 1900, he dictado la siguiente:

Provisión.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año,

los contribuyentes por rústica, urbana, industrial, utilidades, carruajes y casinos; que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, les declaro incurridos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León a 14 de marzo de 1925.—El Tesorero-Contador, Matías Domínguez Gil.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 14 de marzo de 1925.—El Tesorero-Contador, M. Domínguez Gil.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Ponferrada

BASES para la provisión, mediante oposición, de la plaza de Oficial 1.º, afecto a la Secretaría de este Ilmo. Ayuntamiento, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 247 del vigente Estatuto Municipal, en relación con el artículo 87 del Reglamento de Funcionarios Municipales, de 23 de agosto de 1924:

1.ª La plaza de Oficial 1.º de este Ilustre Ayuntamiento se halla dotada con el haber anual de (2.200) dos mil doscientas pesetas.

2.ª El desempeño del cargo, como afecto a Secretaría, comprenderá los trabajos de quintas y los demás que a dicho funcionario se le encomiendan.

3.ª Para tomar parte en las oposiciones será necesario ser español, acreditar haber cumplido 25 años y no pasar de 45. Igualmente acreditará el solicitante que goza de buena conducta, mediante la correspondiente certificación de la Alcaldía, y que no padece enfermedad alguna contagiosa, por medio de certificado facultativo. La instancia se extenderá en papel sellado de una peseta.

4.ª Las solicitudes se presentarán en las oficinas de Secretaría todos los días laborables, de once a trece, hasta el día 15 del próximo mes de abril.

5.ª Los ejercicios serán dos: el primero consistirá en escritura al dictado y a máquina (Yote) y operaciones aritméticas sobre las cuatro reglas, y el segundo en contestar tres temas sacados a la suerte del programa que a continuación se inserta.

6.ª El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios estará formado por D. Pedro Blanco Ortiz, Alcalde; D. José Ovalle Blanco, Concejal; D. Luis Rodríguez Artola, Secretario del Ayuntamiento de Cubillos del Sil; D. Juan de la Lama Compadre, Profesor de instrucción primaria, y D. Felipe Alonso Prieto, Secretario del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, y que actuará de Secretario del Tribunal.

7.ª Las oposiciones darán comienzo transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de estas bases en el Boletín Oficial, para lo cual se convocará a los opositores por medio de oficio, con ocho días de anticipación, para el día y hora en que darán comienzo los ejercicios. Estos se efectuarán en el salón de sesiones de este Ilustre Ayuntamiento.

Ponferrada 10 de marzo de 1925. Pedro Blanco.

Programa de oposiciones para provisión de la plaza de Oficial 1.º de la Ilustre Ayuntamiento de Ponferrada.

Primer ejercicio

Escritura al dictado y a máquina. Operaciones aritméticas de las cuatro reglas.

Segundo ejercicio

Tema 1.º Servicio militar.—Sus fines.—Tiempo y situación que comprende.—Contingente anual y sus agrupaciones.—Reclutamiento y reemplazo.

Tema 2.º Organismos que intervienen en las operaciones de reclutamiento y reemplazo.—Alistamiento.—Quiénes están obligados a inscribirse.—Modo de efectuarse.—Lugar en que deben de ser preferentemente alistados los mozos.

Tema 3.º Rectificación del alistamiento.—Fecha en que tiene lugar.—Cómo se verifica.—Modo de citar a los mozos para este acto.—Inclusiones y exclusiones.—Requisitos de las actas de alistamiento.

Tema 4.º Clasificación y declaración de soldados. Cuando se verifica.—Citaciones para este acto.

Tema 5.º Exenciones del servicio militar.—Quiénes son excluidos totalmente y quiénes temporalmente.

Tema 6.º Excepciones del servicio en filas.

Tema 7.º Prófugos.—Mozos que incurran en esta penalidad.

Tema 8.º Fallos de los Ayuntamientos o su notificación.—Recursos y reclamaciones contra los mismos.

Tema 9.º Ingreso de los mozos en Caja.—Operaciones para el reclutamiento y reemplazo, con arreglo a las bases aprobadas por Real decreto de 20 de marzo de 1924.

Tema 10. Disposiciones generales.—Contingente anual y sus agrupaciones.—Situaciones militares.—Revisas anuales.

Tema 11. Juntas de clasificación y revisión.—Su constitución.

Tema 12. Prórrogas de incorporación a filas.

Tema 13. Breve reseña de la división administrativa de España, provincias y sus capitales.

Tema 14. Constitución y funcionamiento de las Juntas vecinales.

Ponferrada 10 de marzo de 1925. Pedro Blanco.

Alcaldía constitucional de Riego de la Vega

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Severiano Cabello García, concurrente al actual reemplazo, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de 10 años o ignorado paradero, de sus hermanos Juan, Manuel, José y Benito Cabello García; y a los efectos del art. 293 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Juan, Manuel, José y Benito Cabello García, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo a los ya mencionados ausentes, para que comparezcan ante mi autoridad, o la del punto donde se hallen, a fines relativos al servicio militar de su hermano Severiano Cabello García.

Los repetidos mozos son naturales de Valle de la Valdurnera, hijos de Lorenzo y de María, y cuenta el Juan 43 años, el Manuel 40 años, el José 32 años y el Benito 30 años; teniendo los cuatro una talla aproximada a 1,630 metros.

Continuando en ausencia ignorada, por más de diez años, Alonso Miguélez y Santos Cepeda Panero, hermanos de Felipe Miguélez Miguélez y Alonso Cepeda Panero, pertenecientes al reemplazo 1922 y 1924 respectivamente, se hace saber a los efectos del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Quintas, y se ruega a cuantos tuvieren conocimiento del paradero de los referidos mozos, se sirvan comunicarlo a esta Alcaldía, a los efectos indicados.

Riego de la Vega 9 de marzo de 1925.—El Alcalde, Vicente Martínez.

Alcaldía constitucional de Soto de la Vega

Ignorándose el paradero y domicilio por más de diez años, de Agustín Casas Jáñez, padre del mozo Ciriano Casas Miguélez, quinto del actual reemplazo, de Eusebio de Garaballes, y continuando la ausencia de Tiburcio Alfayate de Abajo, padre del mozo José Alfayate Antón, de Santa Colomba de la Vega, por la presente, y cumpliendo lo dispuesto en el art. 293 del Reglamento de Quintas vigentes, se hace saber que si alguna persona tiene noticia del domicilio de los mismos, lo comunique a esta Alcaldía para hacerlo constar en el expediente de excepción que se instruye, alegada por dichos mozos.

Soto de la Vega 12 de marzo de 1925.—El Alcalde, Fernando Santos.

Alcaldía constitucional de Santa María de Ordás

Aprobado por el Ayuntamiento pleno y representantes de las Juntas vecinales, el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1925-1926, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días; durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo la reclamación

4
nse que estimen convenientes, ante la Delegación de Hacienda de la provincia, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Santa María de Ordás 23 de marzo de 1925.—El Alcalde, Gaspar Robla.

Alcaldía constitucional de Villablino

Encontrándose ausentes, en ignorado paradero, por más de diez años, el vecino que fué de San Miguel, Antonio Martínez Corrada y su hijo Manuel Martínez Fernández; y a los efectos que determina el artículo 145 del vigente Reglamento para la aplicación vigente Ley de Quintas, y los surta en el expediente de prórroga de 1.ª clase del mozo Aurelio Martínez Fernández, número 24 del alistamiento del reemplazo de 1925, se publica el presente.

Las señas del Antonio Martínez, al ausentarse de ésta, eran: estatura regular, corpulencia gruesa, pelo rubio, cejas al pelo, boca grande, nariz aguilada, afeitado, edad de 43 años; señas particulares, ninguna.

Las señas del Manuel Martínez, al ausentarse de aquí, eran: estatura alta, pelo castaño, cejas al pelo, nariz afilada, harbilampino, edad de doce años; señas particulares; ninguna.

Continúa la ausencia, en ignorado paradero, por más de diez años, del mozo Bonifacio Ménguez Garrido, hijo de Angel e Isabel; y a los efectos que determina el artículo 145 del vigente Reglamento para la aplicación de la Ley de Quintas, y los surta en el expediente de prórroga de 1.ª clase del mozo Felipe Ménguez Garrido, número 4 del sorteo de 1922, se publica el presente.

Las señas del Bonifacio Ménguez, al ausentarse de ésta, eran: estatura pequeña, corpulencia poca, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, boca regular, nariz afilada, edad de doce años; señas particulares, ninguna.

Continúa la ausencia, en ignorado paradero, por más de diez años, de la vecina que fué de Sosas, Adelaida López; y a los efectos que determina el artículo 145 del vigente Reglamento para la aplicación de la Ley de Quintas, y los surta en el expediente de prórroga de 1.ª clase del mozo Arsenio Clandestino López, número 45 del sorteo de 1922, se publica el presente.

Las señas de Adelaida López, al ausentarse de ésta, eran: estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, boca grande, nariz recta, edad 22 años; señas particulares, ninguna. Villablino, a 7 de marzo de 1925. El Alcalde accidental, Joaquín Valcárcel.

Alcaldía constitucional de Truchas

No habiendo comparecido a ninguno de los actos del reemplazo los mozos que a continuación se detallan, ni persona alguna que los representase, se les cita, llama y emplaza para que en el término de quince días comparezcan ante mi autoridad o justifiquen haberlo verificado en otro Ayuntamiento o Con-

salado; pues, de lo contrario, les parará el perjuicio a que haya lugar: Bartolomé Callejo Losada, hijo de Vicente y Evarista.

Pedro González Martínez, de Eduardo y Juliana.

Vicente Vocero Núñez, de Francisco y Gregoria.

Efren Lordén Nieto, de Segundo y Contemplación.

Joaquín Niceto Lorenzo, de Manuel y Josefa.

Martín Arias Morán, de Lázaro y María.

Cesáreo Losada Ferrero, de Gumersindo y María.

Manuel Morán Arias, de Daniel y Juana.

Rogelio Arias Losada, de Severino y Vicente.

Alegada la prórroga de incorporación a filas de 1.ª clase, determinada por la base 5.ª de la Ley de 29 de marzo de 1924 y artículo 265 del Reglamento para su aplicación, en sus casos 1.º y 2.º, los mozos José Lordén Presa, Benjamín Martínez Vizcaíno y Vicente Rodríguez Alonso, del reemplazo de 1924, fundada en la ausencia por más de diez años, en ignorado paradero, de Pedro Lordén Presa y Constantino Martínez Vizcaíno, hermanos de los dos primeros mozos y de Baldomero Rodríguez, padre del tercero, se anuncia la presente en el Boletín Oficial de la provincia a los efectos del caso 3.º del artículo 293 del vigente Reglamento, habiendo cumplido los demás trámites legales.

Truchas, 12 de marzo de 1925.—El Alcalde, Simón Alonso.

Alcaldía constitucional de Veguquemada

Continuando la ausencia en ignorado paradero de D. Aurelio Rodríguez y D. Agustín Robles, padre y hermano, respectivamente, de los mozos Isidoro Rodríguez, núm. 1 del reemplazo de 1922, y Fructuoso Robles, núm. 2 del mismo reemplazo, a los efectos señalados en el artículo 145 del Reglamento para ejecución de la Ley de Reclutamiento, se anuncia por medio del presente edicto.

Al propio tiempo, ruego a todas las autoridades o personas que tengan noticia de su paradero, lo participen a esta Alcaldía.

Veguquemada 12 de marzo de 1925.—El Alcalde, Lino Rodríguez

Junta vecinal de Camposalinas

Acordada por esta Junta vecinal y vecinos del pueblo, la enajenación o venta del terreno comunal propio del pueblo denominado La Peral, el Picado, el Naborón y Valdostero, para con el importe del mismo atender a los gastos de construcción de un edificio para Escuela de este pueblo, se hace público, de conformidad a lo dispuesto en los Reales decretos de 18 de junio y 25 de septiembre de 1924, para que en el plazo de quince días, a contar desde la publicación en el Boletín Oficial, los que se crean perjudicados presenten las reclamaciones que crean justas; debiendo advertir que han de ser formuladas con arreglo al Estatuto municipal vigente y Reglamento de procedimiento.

También pueden ejercitar el derecho, conforme a lo prevenido en

el capítulo 1.º, título 7.º, libro primero del Estatuto municipal y Reglamento para su aplicación. De no formular reclamación alguna, se verificará la subasta a las quince del día 5 de abril en dicho pueblo.

Camposalinas 11 marzo de 1925. El Presidente, David Díez.

Junta administrativa de Villabariago

Acordada por esta Junta vecinal y mayoría de vecinos de este pueblo, la enajenación o venta del terreno comunal propio de este pueblo, denominados Valpajarín y Las Cárcabas, para con el importe de los mismos atender a los gastos para la construcción de un pozo artesiano en este pueblo, se hace público, de conformidad a lo dispuesto en los Reales decretos de 18 de junio y 25 de septiembre de 1924, para que en el plazo de tres días, a contar desde la publicación en el Boletín Oficial, los que se crean perjudicados presenten las reclamaciones que crean justas; debiendo advertir que han de ser formuladas con arreglo al Estatuto Municipal vigente y Reglamento de procedimiento.

También pueden ejercitar el derecho, conforme a lo prevenido en el capítulo 1.º, título VII, libro 1.º, del Estatuto Municipal y Reglamento para su aplicación. De no formularse reclamación alguna, se verificará la subasta a las catorce del día 5 de abril próximo, en el sitio denominado Valpajarín, de este pueblo.

Villabariago 27 de marzo de 1925.—El Presidente de la Junta, Anastasio Barreales.

JUZGADOS

Don José Alfonso González, Juez municipal de Páramo del Sil y su término.

Por la presente, hago saber:

«Sentencia.—En Páramo del Sil, a veintiseis de enero de mil novecientos veinticinco.—Don José Alfonso González, Juez municipal de esta villa, ha visto y examinado el anterior juicio verbal civil, promovido por D. Silvestre Díez Rubial, mayor de edad, casado, cantero y vecino de Villamartin del Sil, contra don José María Álvarez Alvarez, también mayor de edad, casado, industrial, con vecindad en Matarrosa, término judicial de Toranzo, en reclamación de doscientas treinta y una pesetas, procedentes de treinta y un jornales de mampostería;

Fallo: Que debo condenar y condeno a D. José María Álvarez y Álvarez, de enyas más circunstancias personales queda hecho mérito, al pago de la cantidad de doscientas treinta y una pesetas que abonará, en término de 10 días, al demandado D. Silvestre Díez Rubial, con imposición, además, de todas las costas de este juicio, y mando que se practiquen las sucesivas diligencias con arreglo a lo dispuesto en el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Alfonso.» Y en mérito de haber sido declarado rebelde el expresado José María Álvarez, se hace público por medio de la presente, a fin de que sirva de notificación a éste, parándole el perjuicio correspondiente.

Dado en Páramo del Sil, a veintiseis de enero de mil novecientos veinticinco.—El Juez municipal, José Alfonso.—P. H., Justo G. Otero.

Sentencia.—En el Juzgado municipal de Vega de Valcarlos, a doce de febrero de mil novecientos veinticinco: el Sr. D. Gaspar Neira Canto, Juez municipal de Vega de Valcarlos y su término, con vista de estos autos de juicio verbal civil, en los que es demandante D. Marcial Losada Soto, casado, mayor de edad, labrador y vecino de Villasiende, y demandado Agustín Cereijo, también casado, mayor de edad, labrador y vecino de Moldes, sobre pago de ochocientos veinte pesetas que le adeuda de principal e intereses vencidos en veintiseis de enero último.—Dice la parte dispositiva: Vistos los artículos 781 de la Ley procesal y demás de aplicación al caso de autos;

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado Agustín Cereijo, vecino de Moldes, a que pague al actor Marcial Losada Soto, las ochocientas veinte pesetas reclamadas en la demanda y en las costas, declarándole rebelde a los efectos de la Ley.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando; lo pronuncio, mando y firmo.—Gaspar Neira. Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la autoriza, celebrando audiencia pública en la fecha que expresa: de todo lo que certifico.—Ignacio Alvarez.—Siguen la notificación al actor y la del reconvenido en estrados.—Cita.

Y a petición del demandante, en cumplimiento a lo prevenido en el caso segundo del artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, se pone el presente en Vega de Valcarlos, a catorce de febrero de mil novecientos veinticinco.—El Juez municipal, Gaspar Neira.—El Secretario, Ignacio Alvarez.

Requisitoria

González Fernández (José), hijo de Francisco y de Juliana, natural de Ribera, provincia de León, de 22 años de edad, procesado y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Reclutamiento de Astorga para su destino a Cervera, comparecer dentro del término de treinta días en Pamplona, ante el Juez instructor, D. Aurelio Gobi Tructa, Capitán de Artillería, con destino en el Regimiento de Plaza y Posición, núm. 4, de guarnición en Pamplona; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Pamplona 23 de febrero de 1925. El Juez instructor, Aurelio Gobi.

Siendo llegada la época del arriado del puerto y limpia de la boya-presa Lanilla, se anuncia en el Boletín Oficial de la provincia para el día 5 de abril, y hora de las dos de la tarde, bajo el tipo de 1.000 pesetas.

Sotico 30 de marzo de 1925.—Justo Soto.—Antonio Rodríguez.

LEÓN

Imp. de la Diputación provincial